

Bogotá D.C.

Señor:

ANONIMO

Dirección Electrónica: webmaster@habitatbogota.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA AL RADICADO 1-2025-1193.

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo. Teniendo en cuenta que la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá es presidida por la Secretaría Distrital del Hábitat, hemos recibido la comunicación del asunto en la cual manifiesta:

“(...) Buen día de manera respetuosa informo que en la cra 89 con avenida suba, hubo una demolición total, pero según el aviso que colocaron en esta construcción dice reparaciones locativas, esta licencia la otorgo la curaduría número 5 de Bogotá, se solicita a la comisión de veeduría de las curadurías urbanas de Bogotá de la secretaria del hábitat, hacer una revisión o una visita para que le informen a la comunidad que se va a hacer en esa construcción, muchas gracias (...)”.

De acuerdo con lo anterior, es preciso indicarle que el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece como función de las comisiones de veeduría de las Curadurías Urbanas las siguientes:

“1. Proponer lineamientos, directrices y pautas de articulación entre los curadores urbanos y las autoridades competentes municipales y distritales en materia urbanística.

2. Interponer, a través de uno de sus miembros, recursos y acciones contra las actuaciones de las curadurías que no se ajusten a la normatividad urbanística; y si fuera del caso, formular las correspondientes denuncias.

3. Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su curaduría.

4. Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.

5. *Proponer contra los curadores urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales, cuando lo consideren necesario.*
6. *Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.*
7. *Dictarse su propio reglamento.”*

En este sentido, es importante señalar que esta comisión recibe las quejas presentadas por los ciudadanos en relación con la expedición de las licencias urbanísticas, sin embargo, la información presentada en la petición resulta incompleta, toda vez que no se informa una dirección exacta o un número de acto administrativo específico, por consiguiente, se es pertinente requerir al peticionario para que complete la información de la petición.

Lo anterior, debido a que de acuerdo con las facultades que ostenta la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., determinadas en el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015 en especial la No 04: “(...) *Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas (...)*”, esta entidad proceda con la apertura del caso y realice los trámites para el estudio técnico y jurídico del acto administrativo de licencia, lo anterior sustentado en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2025-2465

Fecha: 22/01/2025 01:45:41 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: RESPUESTA AL RADICADO 1-2025-1193.
Destino: ANONIMO
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.IVC.VIVIENDA

contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, esta Secretaría, queda atenta a su respuesta y también presta para brindarle la atención e información adicional que requiera en el marco de nuestras competencias.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES DANIELS JARAMILLO
SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: CLAUDIA CAROLINA PULIDO MARIÑO

Revisó: JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO-SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: CARLOS ANDRES DANIELS JARAMILLO